



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. DESTINADO A LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN CON LA ESCISIÓN PARCIAL FINANCIERA DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (COMO SOCIEDAD ESCINDIDA) A FAVOR DE INMOCEMENTO, S.A.U. (COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA PARTICIPADA ÍNTEGRAMENTE POR LA SOCIEDAD ESCINDIDA)

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("**FCC**", la "**Sociedad**" o la "**Sociedad Escindida**") en relación con la escisión parcial financiera proyectada (la "**Escisión Parcial**") de FCC a favor de Inmocemento, S.A.U. ("**Inmocemento**" o la "**Sociedad Beneficiaria**"). En adelante, FCC e Inmocemento serán referidas conjuntamente como las "**Sociedades**".

Los administradores de las Sociedades han redactado, aprobado y suscrito, con fecha 16 de mayo de 2024, el correspondiente proyecto común de escisión parcial financiera (el "**Proyecto**"), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4, 64 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición, entre otras, de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades (el "**RDL 5/2023**"), que será sometido a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que el Consejo de Administración de FCC ha acordado convocar para su celebración el día 27 de junio de 2024, en primera convocatoria, y el día 28 de junio de 2024, en segunda convocatoria.

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de FCC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del RDL 5/2023, conforme al cual el Consejo de Administración debe formular un informe destinado a los trabajadores explicando los aspectos de la Escisión Parcial referidos en el artículo 5.5 del RDL 5/2023.

2. ESTRUCTURA DE LA ESCISIÓN PARCIAL

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la reestructuración empresarial de FCC es la escisión parcial, en los términos previstos en los artículos 60, 63, 71.2 y concordantes del RDL 5/2023.

A través de la Escisión Parcial proyectada, FCC traspasará en bloque, sin extinguirse, a Inmocemento, íntegramente participada por FCC, dos unidades económicas consistentes la primera en la totalidad de las acciones de FCYC, S.A. ("**FCYC**") titularidad de FCC que representan el 80,03% del capital social de FCYC y la segunda en la totalidad de las acciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A. ("**Cementos**") titularidad de FCC que representan el 99,028% del capital social de Cementos (conjuntamente el "**Patrimonio Escindido**").

Simultáneamente al proceso de Escisión Parcial se tramitará la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de las acciones de Inmocemento a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE), estando por tanto ligada esencialmente la Escisión Parcial proyectada a la referida admisión a negociación de las acciones de Inmocemento. En este sentido, Inmocemento será la matriz de un grupo compuesto por FCYC (unidad inmobiliaria) y Cementos (unidad de cementos) y



por sus respectivas sociedades dependientes, pasando Inmocemento a cotizar separadamente de FCC.

En todo caso, la Escisión Parcial no se ejecutará si, por cualquier circunstancia, no se puede dar pleno cumplimiento a los requisitos exigidos legalmente para la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas de las acciones de Inmocemento y/o no se previese obtener las autorizaciones de los organismos o autoridades con competencia en relación con la referida admisión a negociación, así como en los supuestos en que algún hecho con trascendencia social o económica para FCC lo aconseje por razones de interés social.

3. CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN PARCIAL PARA LOS TRABAJADORES

3.1. Consecuencias de la Escisión Parcial para las relaciones laborales y medidas destinadas a preservar dichas relaciones. Ausencia de cambios sustanciales en las condiciones de empleo.

En la medida que la Escisión Parcial proyectada constituye una operación de modificación estructural a través de la cual se transmiten únicamente las acciones que integran el Patrimonio Escindido en favor de Inmocemento, no se prevé que produzca impacto alguno sobre el empleo a consecuencia de la Escisión Parcial tanto en la plantilla de la Sociedad Escindida (FCC) como en la plantilla de las sociedades que integran el Patrimonio Escindido (FCYC y Cementos).

En este sentido, no se prevé que la Escisión Parcial incida en los derechos y obligaciones laborales de las personas trabajadoras de FCC, FCYC y Cementos.

En definitiva, no se prevé que la Escisión Parcial proyectada incida en modo alguno sobre el empleo y, por tanto, no resulta necesaria la adopción de medidas destinadas a preservar las referidas relaciones laborales.

Se hace asimismo constar que Inmocemento no tiene ningún empleado a fecha de formulación del presente Informe.

3.2. Modo en que los factores contemplados en el apartado 3.1 anterior afectan a las filiales de FCC

No se prevé que la Escisión Parcial afecte en modo alguno a las filiales de FCC.

El presente Informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración de FCC en su sesión celebrada el 16 de mayo de 2024 y se pondrá a disposición de los trabajadores de la Sociedad y sus representantes, junto con la demás documentación exigida legalmente, a través de las páginas web corporativas de FCC (www.fcc.es) y de Inmocemento (www.inmocemento.es), pudiendo los representantes de los trabajadores presentar opiniones u observaciones al respecto.

Asimismo, se dará traslado del presente Informe a FCYC y a Cementos para que, a su vez, lo pongan a disposición de la representación legal de sus trabajadores, en su caso, o directamente de sus trabajadores.

Madrid, a 16 de mayo de 2024